



Reglamento Régimen Interior (Alumnos)

Art. 7. Normas de convivencia

- Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - El crecimiento integral de la persona.
 - Los fines educativos del centro.
 - El desarrollo de la comunidad educativa.
 - Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
 - El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- Son normas de convivencia del centro:
 - El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - La cooperación en las actividades educativas y convivenciales.
 - La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
 - En general, el cumplimiento de los deberes que se señala en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 68. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Colegio es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y consiguientemente para la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 87. Alteración y corrección

- Alteran la convivencia del Colegio los miembros de la Comunidad Educativa que por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente reglamento.
- Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señala la legislación vigente y el presente reglamento.

Art. 88. Criterios de corrección

- En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - La valoración educativa de la alteración.
 - El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador de la corrección.
 - El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador de la corrección.
 - La proporcionalidad de la corrección.
 - La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.
- En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 89. Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, menos graves y graves.

Art. 90. Gradación de las correcciones

- A los efectos de la gradación de las correcciones:
- Son circunstancias paliativas:
 - El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - La falta de intencionalidad

- La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- Son circunstancias acentuantes:
 - La premeditación y la reiteración.
 - Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Colegio.
 - Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.

Art. 91. Calificación: faltas leves

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como menos graves o graves.

Art. 92. Corrección faltas leves

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- Amonestación privada, verbal o escrita.
- Comparecencia inmediata ante el tutor.
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 93. Órgano competente

- Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - A los profesores y tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a, b y c. En el caso de los profesores, dando cuanta al tutor.
 - Al Director las señaladas en las letras a, b y c oído su profesor y tutor.
- En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

Art. 94. Calificación: Son alteraciones menos graves de la convivencia

- Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- Los actos de indisciplina u ofensa menos graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- La agresión física o moral o la discriminación no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o contra otras personas que se relacionen con el Colegio.
- Las actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.
- Los daños menos graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relaciona el Centro.
- Los actos injustificados que perturben de forma no grave el normal desarrollo de las actividades del centro.
- La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.

Art. 95. Corrección faltas menos graves

- Las alteraciones menos graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
 - Amonestación pública.
 - Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de la actividad del Colegio.
 - Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relaciona el centro.
 - Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
 - Suspensión de la participación en las actividades complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Colegio, por un período máximo de una semana.
 - Suspensión en la participación en los servicios complementarios del colegio por un período máximo de una semana.
 - Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
 - Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días.

- Durante el período que duren las correcciones señaladas en los párrafos h e i del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 96. Órgano competente

- Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - El tutor, las señaladas en las letras a, b y c.
 - Al Director, las señaladas en la a, b, c, d y e.
 - Al Director Pedagógico, todas las señaladas, oído el tutor.
- En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en las letras f, g, h e i.

Art. 97. Calificación alteraciones graves de la convivencia

Son alteraciones graves de la convivencia:

- Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Colegio.
- Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o de otras personas que se relacionen con el Colegio.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del centro o la incitación a las mismas.
- La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos académicos.
- Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Colegio, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Colegio.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 98. Corrección

- Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
 - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Colegio en horario no lectivo.
 - Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o el material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Colegio en horario no lectivo.
 - Cambio de grupo del alumno.
 - Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
 - Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro.
 - Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.
 - Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
 - Cambio de centro.
 - Aquellas otras que determine la legislación vigente.
- Durante el período que duren las correcciones señaladas en los párrafos f y g del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
 - Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior.
 - El Consejo de la Comunidad Educativa o la Comisión de Convivencia del mismo.
 - La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que estable la legislación vigente.